



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por Divorcio
Demandante	Viviana María Velásquez Arango
Demandado	Nelson Darío Arroyave Correa
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00330 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No.
Decisión	Admite demanda

Corregida la demanda en cuanto a los requisitos echados de menos en decisión del pasado 02 de diciembre, y por estar ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por **Divorcio** instaurada por **Viviana María Velásquez Arango**, en contra del señor **Nelson Darío Arroyave Correa**, con base en la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Conforme a la medida cautelar consiste en alimentos provisionales para la cónyuge, no se accede a su señalamiento, debido a que del hecho 8º de la demanda se reconoce que el demandado atiende sus obligaciones económicas por el suministro periódico de sus necesidades dinerarias, por fuera que en los términos del artículo 417 del Código Civil, hasta este momento no existe el fundamento plausible para tal regulación, por manera que será un aspecto que



se ventilará en el desarrollo del juicio, con sus consecuencias en la correspondiente sentencia, de llegarse a esa instancia.

QUINTO. Se decretan las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 029-7432 consistente en el inmueble ubicado en el paraje Loma Hermosa, del municipio de San Jerónimo, denominado “la Centella”. Se oficiará a la oficina de instrumentos públicos de San Jerónimo, para la inscripción del embargo, por la Secretaría procédase de conformidad.
- El embargo y secuestro del 100% de las acciones que conforman la Corporación de desarrollo veredal Llanos de San Juan Corsanjuan de propiedad del demandado, portador de la cédula de ciudadanía 8.472.537 y matrícula mercantil 21-009198-21 nit 900067550-2 . Ofíciase a la Cámara de Comercio de la ciudad para que se tome nota de la medida.
- El embargo de los remanentes y de los bienes que le queden al demandado Nelson Darío Arroyave Correa, en el proceso ejecutivo, que se tramita ante el Juzgado 9º Civil Municipal, propuesto por Bancolombia S.A, en el radicado 2020-00060. La Secretaría informará al citado despacho la medida adoptada para que se realice la correspondiente inscripción.
- El embargo y secuestro de los dineros que tiene el demandado Nelson Darío Arroyave Correa, portador de la cédula 8.472.537, en la cuenta de ahorros de Bancolombia 54075886228. La Secretaría informará a la entidad, para que se deje a disposición del despacho en el Banco Agrario local en la cuenta 050012033014 y para el proceso el dinero objeto de cautela.

SEXTO Se ha reconocido personería legal y suficiente a la abogada Diana Restrepo Londoño, para representar a la actora.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dee521c0414d1032920a1635bf2b64f2129b8d3059989cbd3e3b9f2561
3404b**

Documento generado en 18/01/2021 10:17:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>